



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: Unidad I Y II

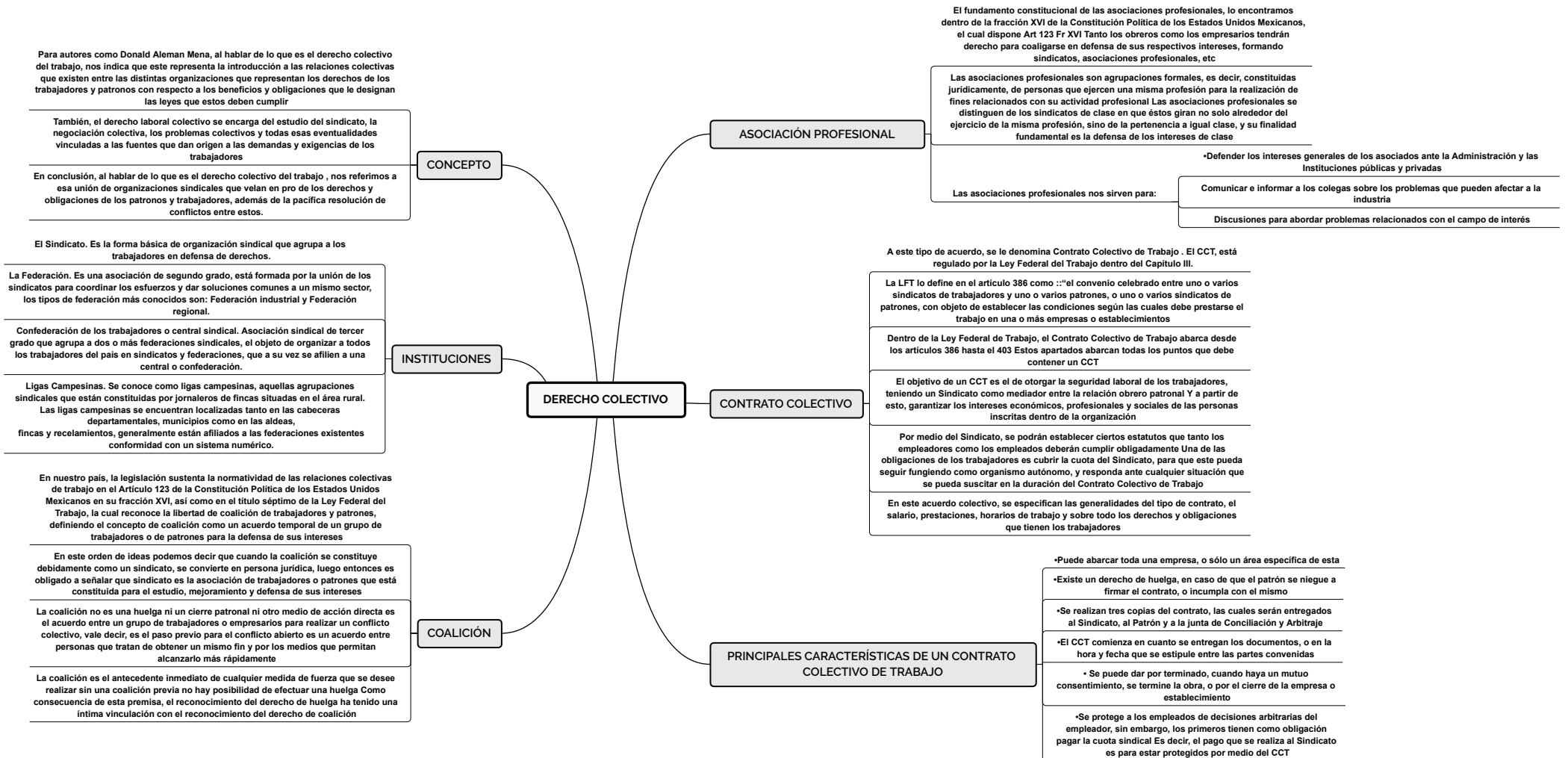
Parcial: 2°

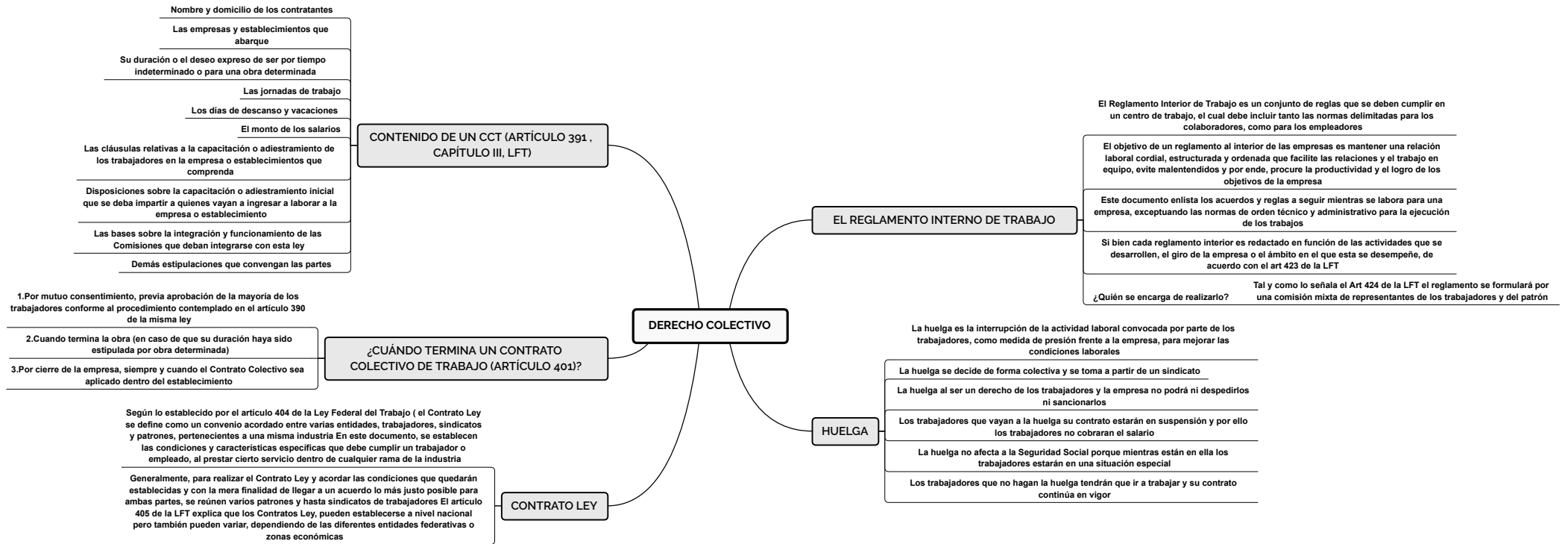
Nombre de la Materia: Derecho Colectivo de Trabajo

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7°





FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL

DERECHO DE REUNIÓN

El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito. Si se trata de reuniones de carácter político (es decir, que tengan relación directa con la celebración de campañas electorales o con la emisión de los sufragios o en general con los procesos electorales, sólo podrán participar los mexicanos. La libertad de reunión conlleva la obligación de las autoridades públicas de no entorpecer la realización de cualquier congregación, siempre que reúna los requisitos que se encuentran precisados en el precepto constitucional antes citado: o sea, que ninguna autoridad puede disolver una manifestación o asamblea.

El derecho de reunión surge como un derecho autónomo intermedio entre los derechos de libertad de expresión y de asociación, que mantiene en la actualidad una íntima conexión doctrinal con ellos, que bien puede decirse, en una primera aproximación al tema, que el derecho de reunión es una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercitada a través de una asociación transitoria, siendo concebido por la doctrina científica como un derecho individual en cuanto a sus titulares y colectivo en su ejercicio, que opera a modo de técnica instrumental puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, la defensa de intereses o la publicidad de problemas o reivindicaciones, constituyendo, por lo tanto un cauce del principio democrático participativo

Por tanto, el derecho de reunión debe de ser compatible con otro tipo de derecho; para efectos del lugar en que se pueden realizar las reuniones, hay que distinguir entre las que se llevan a cabo en lugares públicos y las que se realizan dentro de propiedades privadas, en este caso, además de todos los requisitos constitucionales del artículo 9º, se debe de tener el consentimiento del propietario del inmueble.

a) Como se dijo, la de no entorpecer, reprimir o prohibir la manifestación.

b) La de proteger el ejercicio del derecho frente a agresiones de terceros, puesto que, el derecho de manifestarse implica la posibilidad de una contramanifestación. Abundando un poco más en estas obligaciones, hay que comentar, que las autoridades también deben generar las condiciones para que el ejercicio del derecho de reunión no signifique la violación de otros derechos fundamentales, tal es el caso, del derecho de libre tránsito.

El derecho de reunión produce en las autoridades dos tipos de obligaciones:

En cuanto a la libertad de asociación hay que decir, que consiste en la libertad de todos los habitantes para conforma, por si mismos o con otras personas, entidades, que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes: es decir, se trata de poder constituir lo que Kelsen denomina "centro de imputación de derechos y obligaciones", con el objeto y finalidad que sus integrantes libremente determinen, siempre que sea lícito.

Este tipo de libertad tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tengan reconocida una personalidad jurídica.

Por de las asociaciones las personas añaden unos elementos importantes a su convivencia y pueden expandir su horizonte vital, participando con otras personas en la consecución de ciertos fines.

La participación asociativa incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos, les permite incidir de forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad y refuerza los vínculos amistosos e incluso familiares.

La participación asociativa es una de las formas más importantes de creación de lo que se ha denominado el "capital social". Ambos tipos de libertades y derechos fundamentales son básicos para el derecho colectivo del trabajo, ya que permiten la conformación y funcionamiento de las diversas maneras de reunión y asociación que regula ese tipo de normas jurídica positiva, como, por ejemplo: las coaliciones, los sindicatos, las federaciones o las confederaciones.

El derecho de asociación implica el derecho de toda persona de asociarse con otras y crear una entidad con personalidad jurídica propia, siempre y cuando el objeto de tal asociación sea lícito.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

DERECHO DE SINDICALIZACIÓN

G. H. Camerlynck y G. Lyon-Caen: La libertad sindical consiste para cada persona en afiliarse y por último la facultad de abandonar el sindicato.

Bayon Chacón y Pérez Botija, señalan: La libertad de sindicatos consiste, en su significación estricta en el derecho del trabajador y del empresario de sindicarse o no sindicarse y en caso afirmativo, de poder, en los regímenes pluralistas escoger entre uno y otros sindicatos. Consecuencia inmediata de la libertad de sindicalización es la de abandonar el sindicato.

La libertad de sindicalización también conocida como libertad individual de sindicalización, tiene dos vertientes, un carácter positivo, constituyente en el derecho del individuo de promover y constituir asociaciones sindicales y un carácter negativo, consistente en la libertad de no adherirse a una determinada asociación. Algunos autores como Mario de la Cueva, establecen que: "La conquista de la libertad sindical, fue el reconocimiento de un derecho social y no una concesión del Estado". De igual forma y en relación a las dos vertientes de la libertad sindical, Alfredo Sánchez.

Castañeda, ha expresado: La libertad sindical se entiende en dos vertientes: Una de carácter positivo, que tiene que ver con la libertad del trabajador o de los trabajadores a formar sindicatos (libertad positiva) y otra, que tiene que ver con la libertad del trabajador o de los trabajadores a dejarse pertenecer a un sindicato o simplemente no formar parte de un sindicato ya existente o que está por crearse (libertad sindical negativa).

LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL

La reforma constitucional en materia laboral surgió para garantizar la igualdad de partes dentro de los procedimientos del trabajo, reforzar políticas públicas y contribuir al desarrollo económico del país mediante la implementación de un diseño institucional que aumentara la certeza jurídica y la confianza en el sistema de justicia laboral con el propósito de elevar la productividad, incrementar la competitividad económica en beneficio de la colectividad y, de manera fundamental, mejorar la calidad de vida general y avanzar en el fortalecimiento de la democracia mexicana.

La reforma laboral tutela los derechos de las y los trabajadores de todos los sectores, así como las agrupaciones, los sindicatos y toda forma de organización laboral.

La libertad sindical debe entenderse bajo un esquema integral que considere la contratación y la negociación colectivas, así como el derecho a huelga. Entender las dimensiones de la democracia y su relación con el sindicalismo, nos permitirá vincular mejores prácticas con las y los trabajadores que ejercen su derecho de asociación. Para ello, es importante considerar la creación de nuevas garantías para la protección de la libertad sindical de las y los trabajadores como el voto libre, secreto y directo para la elección de representantes sindicales o la constancia de representatividad para sindicatos

La Ley Federal del Trabajo establece el reconocimiento del derecho de las y los trabajadores a elegir a sus dirigentes a través del voto personal, libre, directo y secreto. Por ello, los estatutos sindicales deberán contemplar la emisión de la convocatoria con firma autógrafa de las personas facultadas, la publicación de la misma en los lugares de mayor afluencia del o los centros de trabajo y en el local sindical, la integración de una instancia colegiada de varios afiliados(as) que publique y difunda, con al menos 3 días antes de la elección. Además, se deberá establecer un procedimiento para asegurar la identificación de las y los afiliados, quienes deberán proporcionar una serie de datos para las boletas en las votaciones, toda vez que el sindicato garantice una votación segura.

